



Público Eje Vial Rinconada de Maipú”, ha solicitado dentro de Etapa A, el cierre de calzada norte de la calle Camino a Rinconada, entre calle Las Naciones y calle Pangal, comuna de Maipú, desde 22 de junio de 2016 al 30 de octubre de 2016, desviándose el tránsito oriente-poniente a pista norte de calzada sur.

2.- Que, mediante decreto alcaldicio N° 2.197, de 10 de junio de 2016, de la I. Municipalidad de Maipú, se estableció que la calzada sur de la calle Camino a Rinconada entre calle Las Naciones y calle Pangal de la comuna de Maipú pasará a tener un sentido bidireccional durante el período que se ejecute la Etapa A de las obras de construcción del colector de aguas lluvia de la calzada norte de la calle Camino a Rinconada.

3.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular y, en especial, en el transporte público de pasajeros, por lo que resulta conveniente establecer transitoriamente en el mismo tramo de la calzada sur de Camino a Rinconada sentido de tránsito bidireccional.

4.- Que, según el numeral 48) del artículo 2° del DFL N° 1, de 2007, ya citado, vía exclusiva es una calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente.

5.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el 13 de julio de 2016 hasta el 14 de noviembre de 2016, por la calzada norte de la calle Camino a Rinconada, entre las calles Las Naciones y Pangal, de la comuna de Maipú.

Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en obras relacionadas con el proyecto mencionado y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia o estacionamiento.

2.- Las señaladas pistas y calzadas se deberán señalar y demarcar, según sentido de tránsito, de conformidad con el Manual de Señalización de Tránsito.

3.- Dese cumplimiento a las medidas de seguridad y otras condicionantes establecidas en el Anexo N° 1, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

5.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

(IdDO 1042864)

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL REGIONAL DENOMINADA “COMISIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE ARICA Y PARINACOTA”

Núm. 14.- Santiago, 3 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio

de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 1°, apartado I, N° 21 del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.

2. Que el literal I) del artículo 4° del el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía establece que es función del Ministerio de Energía fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.

3. Que el séptimo eje de la agenda de energía, “Participación ciudadana y ordenamiento territorial”, señala dentro de las líneas de acción y metas la creación de Comisiones Regionales de Desarrollo Energético para acompañar el desarrollo de la política energética nacional y los procesos de gestión y ordenamiento regional.

4. Que por su naturaleza intersectorial y sus efectos transversales, el adecuado desarrollo de la política energética nacional y de los procesos de gestión y ordenamiento regional, requieren de la participación de diversos organismos de la Administración del Estado y de los particulares.

Decreto:

Artículo 1°: Créase la Comisión Asesora Ministerial Regional denominada “Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota”, encargada de asesorar al Ministerio de Energía en los procesos de elaboración de políticas, planes y programas en materias de sus competencias.

Asimismo la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota deberá apoyar y acompañar las distintas acciones impulsadas por el Ministerio de Energía y su Secretaría Regional Ministerial; acompañar los procesos de Ordenamiento Territorial Energéticos Regionales; apoyar el desarrollo de políticas y/o estrategias de energía a escala regional y/o comunal; y asesorar, en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Energía en toda otra materia que éste le requiera, sin que esto implique en caso alguno el ejercicio de funciones ejecutivas.

Artículo 2°: Esta comisión estará integrada por los siguientes representantes de servicios e instituciones públicas y representantes de la sociedad civil:

- a) El Intendente Regional de la Región de Arica y Parinacota, quien la presidirá;
- b) El Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región de Arica y Parinacota, quien oficiará como Secretario Ejecutivo, correspondiéndole proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;
- c) El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, o una persona propuesta por esta institución.
- d) El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Arica y Parinacota, o una persona propuesta por esta institución;
- e) El Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Arica y Parinacota, o una persona propuesta por esta institución;
- f) El jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota, o una persona propuesta por esta institución;
- g) El jefe de la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en la Región de Arica y Parinacota, o una persona propuesta por esta institución;
- h) El Director Regional de Conadi, o una persona propuesta por esta institución;
- i) Dos representantes de las municipalidades de la Región de Arica y Parinacota;
- j) Dos representantes del Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota;
- k) Dos representantes de las universidades presentes en la Región de Arica y Parinacota;
- l) Cuatro representantes de las organizaciones sin fines de lucro presentes en la Región de Arica y Parinacota;
- m) Dos representantes de los pueblos indígenas con presencia en la Región de Arica y Parinacota;



- n) Un representante de las Empresas Generadoras de Energía Eléctrica con presencia en la Región de Arica y Parinacota;
- o) Un representante de las Empresas de Transmisión Eléctrica con presencia en la Región de Arica y Parinacota;
- p) Un representante de las Empresas de Distribución Eléctrica con presencia en la Región de Arica y Parinacota;
- q) Un representante de las Empresas de Almacenamiento y Transporte de Combustibles con presencia en la Región de Arica y Parinacota;
- r) Un representante de los clientes libres con presencia en la Región de Arica y Parinacota, y
- s) Un representante de las asociaciones gremiales empresariales con presencia en la Región de Arica y Parinacota.

Los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota serán nombrados por el Intendente conforme a los respectivos procesos de designación interna o elección que se señalan en el artículo siguiente. Los integrantes durarán en sus funciones por un período de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

Los integrantes señalados en los literales i) a s) no estarán obligados a formar parte de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota, y únicamente formarán parte de ésta si en los procesos señalados en el artículo siguiente se presentan representantes de esas entidades interesados en formar parte esta comisión.

Artículo 3°: Los representantes señalados en los literales c), d), e), f), g) y h) del artículo 2° precedente, se nombrarán a propuesta del jefe de servicio del respectivo órgano de la Administración del Estado, debido a que a éste le corresponde la dirección superior de la correspondiente repartición pública.

En el caso de los representantes de las entidades señaladas en los literales i) y j) del artículo precedente, éstos deberán ser designados por el Alcalde correspondiente o por el Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota, de conformidad a sus procedimientos propios. En el caso que más de dos municipalidades presenten representantes para formar parte de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota, el mecanismo de elección para ocupar estos puestos corresponderá a un procedimiento abierto y participativo desarrollado por el Ministerio de Energía.

El mecanismo de elección para los integrantes señalados en los literales k) l), n), o), p), q), r) y s) del artículo 2° precedente, dado que en estos sectores no existe una estructura orgánica que permita identificar una autoridad que ejerza un rol directivo sobre su conjunto, corresponderá a un procedimiento abierto y participativo desarrollado por el Ministerio de Energía o las instituciones representativas para el caso del literal I).

Los representantes señalados en el literal m) del artículo 2° precedente, corresponderán a personas con domicilio en la región, pertenecientes a alguno de aquellos pueblos, y se nombrarán a propuesta de las instituciones representativas de los pueblos indígenas presentes en la Región de Arica y Parinacota sobre la base de un procedimiento participativo, liderado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Ministerio de Energía.

Artículo 4°: Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota estará facultada para invitar a sus sesiones, a través de su Secretario Ejecutivo, a funcionarios o representantes de los órganos de la Administración del Estado y a representantes del sector privado.

Artículo 5°: Las personas designadas o invitadas a participar de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 6°: Los costos directos en que deban incurrir los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota señalados en los literales k), l) y m) del artículo 2° precedente, por concepto de transporte, para participar de las sesiones o llevar a cabo las funciones que se le encomienden serán de cargo del Presupuesto del Ministerio de Energía y se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7°: Corresponderá al Presidente de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota, impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas y funciones que le sean entregadas a éstas.

Artículo 8°: El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota.

Artículo 9°: Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración que la Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10°: La Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota, en su primera sesión, adoptará los procedimientos pertinentes que conduzcan al eficaz desempeño de sus obligaciones y atribuciones.

Artículo 11: La Comisión Regional de Desarrollo Energético de Arica y Parinacota se reunirá en forma ordinaria semestralmente, en las fechas que acuerden sus integrantes, previa convocatoria de su Secretario Ejecutivo. No obstante, podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por su Secretario Ejecutivo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Raúl Súnico Galdames, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Heidi Berner Herrera, Ministra de Desarrollo Social (S).- Víctor Osorio Reyes, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 1042867)

CREA COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL REGIONAL DENOMINADA "COMISIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE TARAPACÁ"

Núm. 15.- Santiago, 3 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el artículo 1°, apartado I, N° 21 del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.

2. Que el literal I) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía establece que es función del Ministerio de Energía fomentar y facilitar la participación de personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, en la formulación de políticas, planes y normas, en materias de competencia del Ministerio.

3. Que el séptimo eje de la agenda de energía "Participación ciudadana y ordenamiento territorial", señala dentro de las líneas de acción y metas la creación de Comisiones Regionales de Desarrollo Energético para acompañar el desarrollo de la política energética nacional y los procesos de gestión y ordenamiento regional.

4. Que por su naturaleza intersectorial y sus efectos transversales, el adecuado desarrollo de la política energética nacional y de los procesos de gestión y ordenamiento regional, requieren de la participación de diversos organismos de la Administración del Estado y de los particulares,

Decreto:

Artículo 1°: Créase la Comisión Asesora Ministerial Regional denominada "Comisión Regional de Desarrollo Energético de Tarapacá", encargada de asesorar al Ministerio de Energía en los procesos de elaboración de políticas, planes y programas en materias de sus competencias.